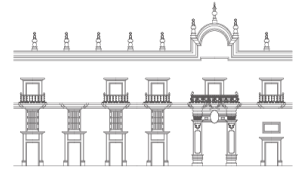




QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA



2024
Año del Bicentenario
del Poder Legislativo del Estado de Querétaro

Santiago de Querétaro, Qro., a 05 de noviembre de 2024.

Asunto: Se presenta iniciativa

HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E:

Quienes suscriben Diputada **Claudia Díaz Gayou**, Diputada **Laura Andrea Tovar Saavedra**, Diputado **Arturo Maximiliano García Pérez**, Diputada **Rosalba Vázquez Munguía**, Diputado **Eric Silva Hernández** integrantes de la sexagésima primera legislatura con fundamento en el artículo 18, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, someto a consideración de esta Representación Popular, Iniciativa de **Ley que crea la Ley del Sistema Estatal de Cuidados de Querétaro**. Al tenor de los siguientes:

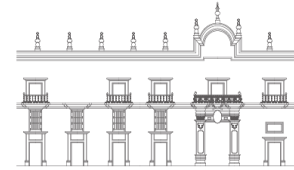
CONSIDERANDOS

El trabajo de cuidados constituye el pilar invisible que sostiene la vida cotidiana y el bienestar de las familias en Querétaro y en todo México. A pesar de su vital relevancia, este tipo de trabajo sigue siendo infravalorado, carece de reconocimiento económico y recae, en su mayoría, sobre las mujeres, quienes asumen estas tareas en sus hogares de forma no remunerada. Las normas culturales han perpetuado una división de roles basada en el género, asignando a las mujeres la esfera privada de los cuidados, mientras los hombres asumen responsabilidades en el ámbito público como proveedores económicos. Esta asignación desigual limita significativamente el potencial de las mujeres para participar en actividades económicas y educativas, afectando profundamente sus derechos y calidad de vida.



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA



2024
Año del Bicentenario
del Poder Legislativo del Estado de Querétaro

Datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) evidencian que, en México, las mujeres dedican en promedio 39 horas semanales a labores de cuidado y tareas domésticas no remuneradas, en comparación con las 15 horas que destinan los hombres¹. Esta carga tiene consecuencias directas sobre las oportunidades de desarrollo de las mujeres, especialmente en Querétaro. Según el Consejo Estatal de Población (COESPO), el 63% de las mujeres en edad productiva en el estado enfrentan limitaciones para acceder al mercado laboral debido a sus responsabilidades de cuidado, lo que impacta tanto sus ingresos como su capacidad de participación en la economía estatal².

La economista Nancy Folbre, especialista en economía feminista, sostiene que “el trabajo de cuidados sostiene a la sociedad en su conjunto, pero su valor es sistemáticamente subestimado”³. Este modelo refuerza la invisibilización de una aportación económica crucial: la Cuenta Satélite del Trabajo No Remunerado del INEGI estima que el trabajo doméstico y de cuidados no remunerado representa el 22.8% del Producto Interno Bruto (PIB) nacional⁴. Esta contribución, de carácter económico y social, sigue siendo ignorada en políticas públicas y presupuestarias, lo que acentúa la carga sobre las mujeres y profundiza la desigualdad.

La división de género en el cuidado y la falta de políticas que promuevan una corresponsabilidad real obstaculizan el acceso de las mujeres a la educación, al empleo formal y a espacios de toma de decisiones. Según el Fondo Monetario Internacional (FMI), una mayor participación femenina en el mercado laboral podría incrementar el PIB de México hasta en un 20%⁵. En el contexto de Querétaro, un sistema estatal de cuidados podría aumentar la participación laboral de las mujeres, generando beneficios económicos y sociales para el estado.

¹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). *Cuenta Satélite del Trabajo No Remunerado de los Hogares de México, 2020*.

² Consejo Estatal de Población (COESPO), Querétaro. *Estadísticas de Población y Trabajo Doméstico, 2023*.

³ Folbre, Nancy. *Economía Feminista y el Valor del Cuidado*. Editorial Académica, 2019.

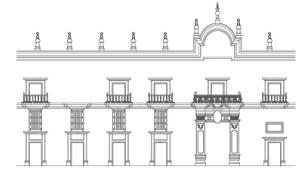
⁴ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). *Producto Interno Bruto y el Trabajo No Remunerado en México, 2021*.

⁵ Fondo Monetario Internacional (FMI). *Mujeres y Mercado Laboral: El impacto Económico en América Latina, 2020*.



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA



2024
Año del Bicentenario
del Poder Legislativo del Estado de Querétaro

La creación de un Sistema Estatal de Cuidados en Querétaro es esencial para reducir estas desigualdades estructurales y fomentar una distribución más equitativa de las responsabilidades de cuidado. Este sistema está alineado con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo artículo 4º reconoce el derecho al cuidado digno y establece la corresponsabilidad entre el Estado, las familias y la sociedad⁶. Asimismo, el artículo 73 faculta al Congreso de la Unión para legislar sobre este derecho, permitiendo la creación de sistemas de cuidado en los ámbitos federal y estatal⁷.

Querétaro, al implementar este sistema, podría dar un paso decisivo hacia una sociedad más equitativa, mejorando no solo las condiciones de vida de las mujeres y sus familias, sino también fortaleciendo la economía y promoviendo el desarrollo inclusivo y sostenible.

La pandemia de COVID-19, que impactó México y el mundo entre 2020 y 2022, generó efectos significativos y prolongados en el ámbito del trabajo doméstico y de cuidados no remunerados, con consecuencias que persisten en 2024. Este período de crisis sanitaria reveló la vulnerabilidad estructural de las familias ante la falta de un sistema integral de cuidados y expuso la necesidad de implementar políticas públicas que garanticen una distribución equitativa y sostenible de estas labores. La sobrecarga de trabajo recayó desproporcionadamente en las mujeres, quienes asumieron tanto el cuidado de sus hogares como el apoyo en sus comunidades. En Querétaro, como en el resto del país, esta situación evidenció la carencia de un sistema de cuidados estructurado que cubra de forma justa estas tareas fundamentales para el bienestar social y el desarrollo económico sostenible⁸.

Durante el confinamiento, el cierre de escuelas, la suspensión de servicios de apoyo y la convivencia continua en los hogares incrementaron la sobrecarga de trabajo de cuidados no remunerados, particularmente para las mujeres. De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el tiempo dedicado por las mujeres mexicanas a las labores de cuidado y tareas domésticas aumentó en un 30% durante la pandemia, un incremento significativo que acentúa la desigualdad en la distribución de estas responsabilidades⁹. Este aumento en la carga de trabajo limitó considerablemente la capacidad de las mujeres para participar en el mercado laboral, afectando su independencia económica y profundizando las brechas de género en acceso a oportunidades de desarrollo

⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 4.

⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 73.

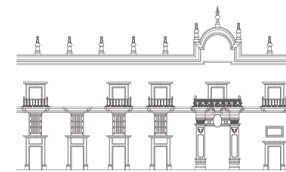
⁸ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). *Encuesta Nacional sobre el Impacto Económico y Social del COVID-19 en México*, 2022.

⁹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). *Cuenta Satélite del Trabajo No Remunerado de los Hogares de México*, 2021.



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA



2024
Año del Bicentenario
del Poder Legislativo del Estado de Querétaro

profesional. En Querétaro, el 70% de las mujeres reportaron un aumento sustancial en sus responsabilidades de cuidado, lo que impactó su estabilidad emocional, oportunidades laborales y autonomía económica¹⁰.

Los efectos económicos derivados de esta crisis en el ámbito de los cuidados no remunerados son profundos y perdurables, especialmente en los hogares encabezados por mujeres y en aquellos en situación de vulnerabilidad económica. El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) reporta que entre 2018 y 2020, el porcentaje de la población en situación de pobreza en México incrementó del 41.9% al 43.9%, un aumento que representa un retroceso considerable en el bienestar de millones de hogares mexicanos¹¹. En Querétaro, se estima que más de 30,000 mujeres se vieron obligadas a abandonar empleos formales para atender sus responsabilidades de cuidado, incrementando los índices de informalidad laboral y reduciendo su acceso a seguridad social y servicios de salud¹². Esta carga económica que asumen los hogares sin acceso a servicios de cuidado incrementa las desigualdades y coloca a las mujeres y a sus familias en situaciones de mayor inestabilidad financiera y social.

Además de los desafíos económicos, la pandemia generó un impacto significativo en la salud mental y física de las mujeres cuidadoras. La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) estima que el 74% de las mujeres en la región experimentaron altos niveles de ansiedad y estrés debido al aumento de sus responsabilidades de cuidado y a la falta de apoyo institucional¹³. En Querétaro, datos del Consejo Estatal de Población (COESPO) indican que un 67% de las mujeres reportaron un incremento en sus niveles de estrés y agotamiento emocional, afectando tanto su bienestar como la calidad del cuidado que brindan a sus familiares¹⁴. Esta crisis de salud mental sigue siendo evidente en 2024, subrayando la necesidad de intervenciones psicosociales y políticas de apoyo en el ámbito de los cuidados.

¹⁰ Consejo Estatal de Población (COESPO). *Encuesta de Impacto en la Salud y Economía de las Mujeres en Querétaro*, 2023.

¹¹ Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL). *Informe de Pobreza Multidimensional en México*, 2021

¹² Organización Internacional del Trabajo (OIT). *Estudios sobre el Empleo Femenino en América Latina y el Caribe*, 2022.

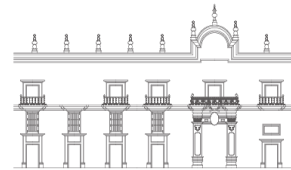
¹³ Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). *El Cuidado en América Latina: Un Reto para la Igualdad de Género*, 2022.

¹⁴ Consejo Estatal de Población (COESPO). *Informe de Salud Mental en el Contexto Postpandemia*, 2024.



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA



2024
Año del Bicentenario
del Poder Legislativo del Estado de Querétaro

A medida que Querétaro enfrenta las secuelas de la pandemia en 2024, se mantienen los efectos de la crisis sanitaria en el sistema de cuidados y en la estructura laboral de los hogares. La pandemia expuso la insuficiencia de servicios de cuidado infantil, la carencia de infraestructura para la atención de personas mayores y dependientes, y la falta de políticas públicas que fomenten una corresponsabilidad real en estas tareas. Las reformas constitucionales de 2020, incluidas en los artículos 4º y 73º de la Constitución Mexicana, establecieron el derecho al cuidado digno y reconocieron la corresponsabilidad entre el Estado, el sector privado, la comunidad y las familias. No obstante, para que Querétaro atienda las demandas emergentes y proyecte una recuperación sostenible, es fundamental la creación de un Sistema Estatal de Cuidados que responda a estas necesidades de manera equitativa e inclusiva¹⁵.

La implementación de un Sistema Estatal de Cuidados se presenta como una respuesta estructural a los desafíos y desigualdades agravadas por la pandemia. Este sistema debe garantizar el acceso universal a servicios de cuidado para todas las familias y establecer un marco de corresponsabilidad que incluya al Estado, la comunidad, el sector privado y las familias. Con un enfoque en la equidad y la sostenibilidad, este sistema permitirá avanzar hacia una sociedad más justa, promoviendo el reconocimiento del trabajo de cuidados como un pilar esencial del bienestar colectivo y del desarrollo económico en Querétaro.

La regulación del trabajo doméstico y de cuidados no remunerado es reconocida en el derecho internacional de los derechos humanos como una pieza esencial para reducir las desigualdades de género. Este tipo de trabajo, desempeñado en su mayoría por mujeres, ha sido tradicionalmente invisibilizado y devaluado. El reconocimiento de su valor implica atender cómo la distribución inequitativa de estas responsabilidades afecta el desarrollo personal y la autonomía económica de las mujeres, perpetuando barreras estructurales que limitan sus oportunidades.

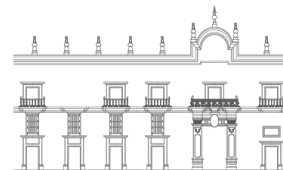
La reforma constitucional de 2011 en México otorgó jerarquía constitucional a los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado. Esto incorpora como vinculantes instrumentos como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de

¹⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 4º y Artículo 73, Reforma de 2020.



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA



2024
Año del Bicentenario
del Poder Legislativo del Estado de Querétaro

Discriminación contra la Mujer (CEDAW), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), y la Convención Interamericana sobre la Protección de los

Derechos Humanos de las Personas Mayores¹⁶. Estos tratados exigen que tanto el gobierno federal como los gobiernos estatales, como Querétaro, adopten medidas que reconozcan y garanticen el derecho al cuidado como un derecho humano.

La Convención CEDAW establece compromisos específicos para el Estado mexicano en materia de igualdad de género, especialmente en la eliminación de la discriminación laboral hacia las mujeres. Su Artículo 11 reconoce el derecho al trabajo como fundamental y subraya la necesidad de visibilizar el trabajo de cuidados no remunerado como un aporte económico y social indispensable para el bienestar de las familias y la sociedad¹⁷. La implementación de estos principios en Querétaro fortalecería los derechos laborales de las mujeres y facilitaría el diseño de políticas de apoyo que reduzcan la sobrecarga de cuidados no remunerados, promoviendo una igualdad efectiva.

El Comité de la CEDAW también recomendó en 1991 a los Estados parte desarrollar mecanismos que cuantifiquen y valoren el trabajo doméstico y de cuidados no remunerado, integrando esta información en sus cuentas nacionales. Para Querétaro, adaptar esta recomendación mediante una cuenta satélite del trabajo no remunerado permitiría visibilizar la contribución económica de las labores de cuidado y generar políticas públicas efectivas para promover la corresponsabilidad social en el trabajo de cuidados¹⁸.

Adoptada en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, la Declaración de Beijing destaca la necesidad de compartir equitativamente las labores de cuidado entre hombres y mujeres. Este documento insta a los Estados a reconocer y contabilizar el valor económico del trabajo de cuidados, fomentando una distribución justa y equitativa de estas responsabilidades. Para Querétaro, la creación de un sistema estatal de cuidados alineado con Beijing traería beneficios sociales y económicos, promoviendo la participación de las mujeres en el mercado laboral y fortaleciendo el desarrollo integral de sus familias¹⁹.

¹⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 1º, Reforma de 2011.

¹⁷ Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), Artículo 11, ratificada por México.

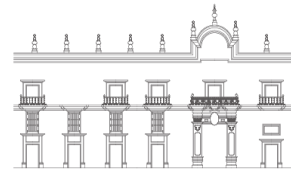
¹⁸ Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer (CEDAW). *Recomendación General N° 17*, 1991.

¹⁹ Plataforma de Acción de Beijing. Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 1995.



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA



2024
Año del Bicentenario
del Poder Legislativo del Estado de Querétaro

En su Décima Novena Conferencia Internacional de Estadísticos del Trabajo, la OIT subrayó la importancia de medir el trabajo no remunerado, reconociendo su impacto en el desarrollo económico y social. Además, convenios como el 156 y el 189 establecen condiciones laborales dignas para quienes realizan actividades de cuidado. La aplicación de estos principios en Querétaro facilitaría la formalización y protección de los trabajadores del hogar, garantizando derechos laborales y seguridad social para las personas dedicadas a los cuidados²⁰.

El ODS 5 de la Agenda 2030 impulsa el empoderamiento de todas las mujeres y niñas, reconociendo y valorando el trabajo de cuidados no remunerado mediante la provisión de servicios públicos, infraestructura y políticas de protección social. Este objetivo busca que los Estados promuevan la corresponsabilidad en el hogar y la familia, considerando el cuidado como un aspecto fundamental para la economía y la cohesión social²¹. La creación de un Sistema Estatal de Cuidados en Querétaro en línea con el ODS 5 permitirá reducir la carga de cuidados no remunerados sobre las mujeres, promoviendo su inclusión económica y su desarrollo pleno.

Los Consensos de Quito y Brasilia, acuerdos surgidos de las Conferencias Regionales sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, urgen a los Estados a reconocer el valor del trabajo de cuidados no remunerado y adoptar políticas de corresponsabilidad entre hombres y mujeres. Querétaro, al implementar una cuenta satélite del trabajo no remunerado, reflejaría su compromiso con la igualdad de género, permitiendo una distribución justa de las responsabilidades de cuidado y facilitando el diseño de políticas públicas acordes con los objetivos de estos consensos²².

A nivel nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 4º establece la igualdad entre mujeres y hombres y el derecho de todas las personas a recibir cuidados dignos. La reforma constitucional de 2020 fortaleció este derecho al facultar al Congreso para expedir una Ley General del Sistema Nacional de Cuidados. Para Querétaro, la creación de un Sistema Estatal de Cuidados permitirá alinear su legislación local con estos

²⁰ Organización Internacional del Trabajo (OIT). *Convenio 156 sobre Trabajadores con Responsabilidades Familiares*, 1981, y *Convenio 189 sobre Trabajadoras y Trabajadores del Hogar*, 2011.

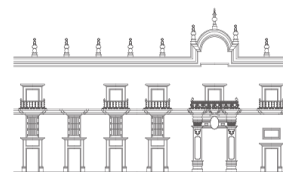
²¹ Organización de las Naciones Unidas (ONU). *Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*, 2015.

²² Consenso de Quito, Décima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, 2007; Consenso de Brasilia, 2010.



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA



2024
Año del Bicentenario
del Poder Legislativo del Estado de Querétaro

mandatos federales, promoviendo la corresponsabilidad en la provisión de cuidados y protegiendo el derecho al cuidado digno²³.

El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 y el Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (Proigualdad) 2020-2024 enfatizan la importancia de reducir las desigualdades de género mediante políticas de cuidado. Proigualdad señala la necesidad de redistribuir el trabajo de cuidados no remunerado, reconociendo su valor económico y social. Un Sistema Estatal de Cuidados en Querétaro alineado con Proigualdad facilitará la autonomía económica de las mujeres y promoverá su participación equitativa en la economía²⁴.

Importancia y Necesidad del Sistema Estatal de Cuidados en Querétaro

El contexto de Querétaro, con una participación femenina baja en comparación con otras entidades y donde el 79% de las trabajadoras carecen de acceso a servicios de guardería, hace del Sistema Estatal de Cuidados una política urgente. Este sistema promoverá la igualdad de género, mejorará las oportunidades económicas de las mujeres y fortalecerá la calidad de vida de sus familias, avanzando hacia un desarrollo más justo y sostenible en el estado²⁵.

La presente iniciativa propone la creación del Sistema Estatal de Cuidados para el Estado de Querétaro, una estructura normativa y operativa diseñada para reconocer, regular y garantizar los derechos al cuidado de todas las personas en situación de dependencia, así como de quienes ejercen actividades de cuidado, tanto remuneradas como no remuneradas. Este sistema tiene como objetivo atender las necesidades de cuidado de una población diversa y creciente, promoviendo la corresponsabilidad entre el Estado, el sector privado, las comunidades y las familias, en congruencia con los principios de igualdad de derechos humanos y equidad de género.

El diseño del sistema responde a las características demográficas de Querétaro, donde se observa un incremento en la población dependiente debido al envejecimiento de la población y a la creciente participación laboral de las mujeres. Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Querétaro cuenta con más de 2.3 millones de habitantes, de los cuales una proporción significativa está en edades o condiciones que

²³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 4º y 73, Reforma de 2020.

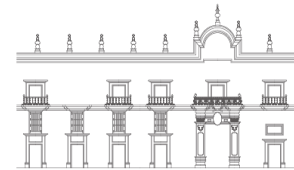
²⁴ Secretaría de Gobernación. *Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (Proigualdad) 2020-2024*, 2020.

²⁵ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). *Encuesta Nacional sobre Ocupación y Empleo*, 2023.



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA



2024
Año del Bicentenario
del Poder Legislativo del Estado de Querétaro

requieren cuidados²⁶. Esta realidad exige una intervención estatal que garantice el acceso a servicios de cuidado dignos y accesibles para todos los sectores de la población.

El Sistema Estatal de Cuidados tiene como objetivo principal asegurar una distribución equitativa y corresponsable del trabajo de cuidados en Querétaro, contribuyendo a eliminar las desigualdades de género y promoviendo el derecho al cuidado como un derecho humano. A través de este sistema, se busca fomentar el bienestar de personas en situación de dependencia y mejorar las condiciones de quienes brindan estos cuidados, bajo un marco que respete la autonomía y dignidad de ambos grupos.

Este propósito implica no solo la creación de nuevos servicios de cuidado, sino también la mejora y ampliación de los programas existentes, asegurando que los servicios estén basados en modelos integrales que consideren la salud, la educación y el bienestar socioemocional de quienes requieren cuidados. Estos modelos ofrecerán soluciones especializadas para cada grupo de la población, así como apoyo y capacitación para las personas cuidadoras.

La definición de las poblaciones objetivo es esencial para garantizar que los servicios del sistema respondan a las características y necesidades específicas de cada grupo en Querétaro. Los datos del Censo de Población y Vivienda del INEGI (2020) son clave para estructurar el sistema y asegurar que los servicios de cuidado sean accesibles y de calidad para quienes más lo necesitan²⁷. Los grupos prioritarios incluyen:

1. Niñas y Niños de 0 a 12 años

1.1. 0 a 3 años: Este grupo requiere cuidados continuos y especializados. La falta de acceso a servicios de cuidado afecta especialmente a madres y padres trabajadores, quienes enfrentan retos para equilibrar sus responsabilidades laborales y familiares. En Querétaro, los menores de 3 años representan alrededor del 6% de la población; sin embargo, solo un pequeño porcentaje tiene acceso a servicios de guardería formal, lo cual incrementa las desigualdades de género y limita la autonomía económica de las mujeres²⁸.

1.2. 3 a 5 años: En esta etapa, los niños desarrollan mayor autonomía, pero aún necesitan supervisión y apoyo constante. El acceso a servicios de educación

²⁶ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). *Censo de Población y Vivienda 2020*.

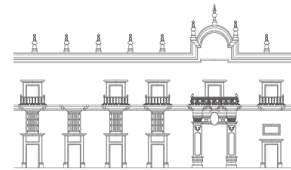
²⁷ *Ibidem*.

²⁸ *Ibidem*.



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA



2024
Año del Bicentenario
del Poder Legislativo del Estado de Querétaro

preescolar es crucial para esta franja etaria, facilitando la conciliación entre el trabajo y las responsabilidades de cuidado de los padres.

- 1.3. 6 a 12 años: Aunque más autónomos, los menores en este rango requieren apoyo en actividades extraescolares. Programas de cuidado después del horario escolar permitirán aliviar la carga en los hogares y fomentar la corresponsabilidad entre padres y madres.

2. Adolescentes de 13 a 16 años

- 2.1. Los adolescentes suelen ser más independientes, pero necesitan un entorno seguro que apoye su desarrollo emocional y personal. El sistema debe ofrecer actividades formativas y recreativas que promuevan la integración social y el desarrollo integral de esta población²⁹.

3. Personas en Situación de Dependencia

Incluye a personas que, debido a envejecimiento, discapacidad o enfermedades crónicas, requieren apoyo en su vida diaria. Con un 10% de la población de Querétaro mayor de 65 años (CONAPO), la implementación de servicios de atención para personas mayores y personas con discapacidad es fundamental para garantizar una vida digna y segura³⁰.

4. Personas Cuidadoras

El sistema reconoce la importancia de las personas cuidadoras, tanto remuneradas como no remuneradas, quienes asumen gran parte del cuidado en la entidad. Estas cuidadoras no remuneradas, en su mayoría mujeres, enfrentan una sobrecarga laboral que limita su desarrollo personal y profesional. Las cuidadoras remuneradas requieren condiciones laborales dignas y estables que incluyan acceso a seguridad social y prestaciones³¹.

²⁹ Consejo Estatal de Población (COESPO). *Informe sobre Población Adolescente en Querétaro*, 2022.

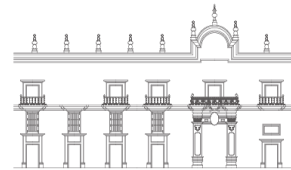
³⁰ Consejo Nacional de Población (CONAPO). *Proyecciones de Población de México y las Entidades Federativas, 2016-2050*.

³¹ Organización Internacional del Trabajo (OIT). *Convenio 189 sobre Trabajadoras y Trabajadores del Hogar*, 2011.



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA



2024
Año del Bicentenario
del Poder Legislativo del Estado de Querétaro

- El Sistema Estatal de Cuidados se basa en cuatro principios fundamentales:
 1. **Derechos Humanos:** Reconoce el derecho de todas las personas a recibir y brindar cuidados en condiciones dignas.
 2. **Corresponsabilidad:** Promueve la distribución equitativa de las responsabilidades de cuidado entre el Estado, las familias, el sector privado y la sociedad civil.
 3. **Igualdad de Género:** Fomenta la eliminación de la brecha de género en el cuidado, asegurando igualdad de oportunidades para hombres y mujeres.
 4. **Equidad Territorial:** Asegura que el acceso a servicios de cuidado sea equitativo en todas las regiones de Querétaro, incluyendo zonas rurales.

La implementación de este sistema tendrá efectos transformadores en diversas dimensiones:

1. **Desarrollo Económico:** Formalizar el trabajo de cuidados y reducir la carga no remunerada permitirá que más mujeres ingresen al mercado laboral, incrementando la productividad y competitividad de Querétaro³².
2. **Reducción de la Desigualdad de Género:** Al establecer opciones de corresponsabilidad en el cuidado, el sistema reducirá las barreras que impiden la plena participación económica de las mujeres, mejorando así sus condiciones laborales.
3. **Fortalecimiento del Tejido Social:** El sistema mejorará la cohesión social, fomentando la inclusión de personas dependientes en la vida comunitaria y mejorando la calidad de vida de las familias.
4. **Bienestar para Personas Cuidadoras:** Las cuidadoras podrán acceder a derechos laborales, servicios de apoyo y espacios de autocuidado, mejorando su salud física y mental.

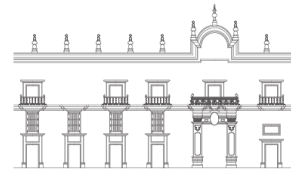
El Sistema Estatal de Cuidados representa un compromiso decisivo hacia una sociedad más justa, donde el trabajo de cuidado es reconocido y compartido de manera equitativa. Este modelo no solo cumplirá con los principios de igualdad y derechos humanos, sino que

³² Fondo Monetario Internacional (FMI). *Informe sobre Género y Economía en América Latina*, 2021.



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA



2024
Año del Bicentenario
del Poder Legislativo del Estado de Querétaro

también consolidará a Querétaro como un referente en políticas públicas de cuidado en México.

Actualmente, México cuenta con algunos servicios de cuidado a nivel federal; sin embargo, estos son limitados, fragmentados y carecen de una estructura que los articule de forma integral. En Querétaro, la oferta de cuidados se encuentra dispersa entre diversas instituciones públicas y privadas sin coordinación centralizada, lo cual impide un acceso equitativo y eficiente a estos recursos. La creación del Sistema Estatal de Cuidados en Querétaro contempla el **Registro Estatal de Servicios de Cuidados**, una herramienta fundamental para estructurar y evaluar los servicios existentes, identificar áreas de oportunidad, y consolidar una red unificada y eficiente de atención³³.

El Registro Estatal de Servicios de Cuidados permitirá centralizar y analizar la información de todos los servicios de cuidado en el estado, facilitando una visión clara y precisa de los recursos disponibles y de la demanda de dichos servicios. A través de esta herramienta, el sistema estatal podrá optimizar los servicios, distribuyendo recursos y diseñando políticas de acuerdo con las necesidades específicas de cada comunidad. Para ello, el registro se organizará en tres funciones principales:

1. **Identificación y Evaluación de Servicios Existentes:** Este registro incluirá un mapeo exhaustivo de los servicios de cuidado existentes, provenientes de instituciones públicas, privadas y comunitarias, para evaluar su cobertura, accesibilidad y calidad³⁴. Esto permitirá optimizar el uso de los servicios actuales y dirigir mejoras en las áreas con brechas significativas.
2. **Centralización de Información sobre Usuarios y Proveedores de Cuidados:** El registro almacenará datos sobre las personas que requieren servicios de cuidado, incluyendo infantes, personas mayores y personas con discapacidad, así como de quienes proveen estos servicios, tanto remunerados como no remunerados. La información permitirá diseñar políticas más personalizadas, promoviendo equidad en el acceso y calidad en la atención³⁵.

³³ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Informe sobre Servicios Públicos en México, 2022.

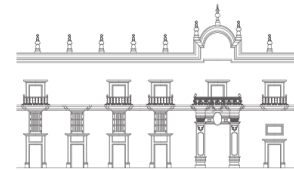
³⁴ Consejo Estatal de Población (COESPO). Datos sobre Necesidades de Cuidado en Querétaro, 2023.

³⁵ Consejo Estatal de Población (COESPO). Datos sobre Necesidades de Cuidado en Querétaro, 2023.



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA



2024
Año del Bicentenario
del Poder Legislativo del Estado de Querétaro

3. **Capacitación y Profesionalización del Personal de Cuidado:** El registro incluirá información sobre entidades que ofrecen capacitación y certificación para el personal de cuidado, facilitando la profesionalización y mejora de las condiciones laborales para quienes realizan esta labor. En Querétaro, un 80% de los cuidadores no remunerados son mujeres, muchas de las cuales no cuentan con capacitación formal. Este sistema contribuirá a mejorar la calidad de los servicios y la seguridad de los usuarios³⁶.
4. **Monitoreo de Demanda y Planeación Estratégica:** La información del registro permitirá un monitoreo continuo de la demanda de servicios en cada municipio, identificando las zonas con mayores necesidades y asignando recursos de manera eficiente³⁷. En comunidades rurales y zonas marginadas, donde la falta de servicios afecta de manera desproporcionada a las familias, este sistema será una herramienta clave para la justicia social.

La implementación del Registro Estatal de Servicios de Cuidados en Querétaro mejorará la planificación, ejecución y evaluación de las políticas de cuidado mediante:

- **Políticas Basadas en Evidencia:** Con datos sólidos, el gobierno de Querétaro podrá formular políticas que respondan directamente a las demandas y necesidades reales de la población.
- **Optimización de Recursos:** El registro permitirá detectar redundancias en los servicios de cuidado y promover la colaboración interinstitucional, asegurando una asignación eficiente de los recursos estatales y federales.
- **Transparencia y Rendición de Cuentas:** Al ser accesible a la ciudadanía, el registro facilitará la rendición de cuentas y el monitoreo ciudadano, permitiendo a las personas evaluar y supervisar el uso de recursos.
- **Promoción de Corresponsabilidad en el Cuidado:** Al visibilizar tanto la oferta como la demanda de cuidados, el registro facilitará una mayor corresponsabilidad entre el Estado, el sector privado y las familias, promoviendo una estructura equitativa y solidaria en el cuidado.

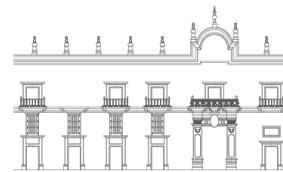
La implementación del Registro Estatal de Cuidados requiere un enfoque colaborativo entre los diferentes niveles de gobierno y el sector privado, así como herramientas tecnológicas

³⁶ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Encuesta Nacional de Uso del Tiempo, 2021.



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA



2024
Año del Bicentenario
del Poder Legislativo del Estado de Querétaro

para mantener una base de datos precisa y accesible. Los pasos clave para su establecimiento incluyen:

- **Diagnóstico Inicial y Mapeo de Servicios:** Realizar un diagnóstico exhaustivo de los servicios de cuidado actuales en Querétaro, evaluando sus características, cobertura y ubicación.
- **Integración en una Plataforma Digital Accesible:** Desarrollar una plataforma digital pública que permita a las autoridades y a la ciudadanía consultar la oferta y demanda de servicios en tiempo real.
- **Actualización y Monitoreo Constante:** Establecer un sistema de actualización regular del registro para mantener la información al día, adecuándose a las necesidades emergentes de la población.
- **Capacitación del Personal en el Uso de la Plataforma:** Capacitar a los operadores a nivel estatal y municipal en el manejo del registro, asegurando eficiencia y seguridad en la gestión de datos.

El Registro Estatal de Servicios de Cuidados en Querétaro se convertirá en una herramienta indispensable para la administración del sistema de cuidados en el estado. Al consolidar la información de los servicios y promover la participación ciudadana, Querétaro avanzará hacia un sistema de cuidados efectivo, equitativo y accesible, promoviendo una política de cuidado corresponsable y basada en derechos humanos.

La transparencia y la rendición de cuentas son principios fundamentales para la gestión y operación del Sistema Estatal de Cuidados de Querétaro. Estos elementos no solo garantizan el buen uso de los recursos públicos, sino que también fomentan la participación activa de la ciudadanía en la supervisión y evaluación de los servicios de cuidado. La implementación de mecanismos claros y accesibles de transparencia y rendición de cuentas asegura que las políticas de cuidado respondan a las necesidades reales de la población, y refuerza la confianza de la ciudadanía en el sistema.

Transparencia en la Gestión del Sistema Estatal de Cuidados.

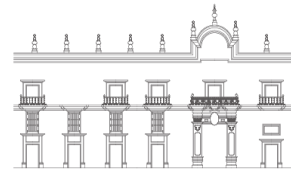
La transparencia es esencial para garantizar el acceso a información oportuna y veraz sobre los servicios, recursos y resultados del Sistema Estatal de Cuidados. Para ello, se implementarán las siguientes estrategias:

1. Portal de Transparencia en Servicios de Cuidado



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA



2024
Año del Bicentenario
del Poder Legislativo del Estado de Querétaro

El Estado de Querétaro habilitará un portal en línea dentro de su Portal Estatal de Transparencia, donde se publicará información sobre los servicios de cuidado disponibles, los criterios de acceso y los datos de cobertura en cada municipio. Además, este portal incluirá los presupuestos asignados, desgloses de gastos y auditorías financieras, así como evaluaciones sobre el impacto y la calidad de los servicios ofrecidos.

2. Publicación de Reportes Periódicos

Las dependencias responsables emitirán reportes trimestrales y anuales que incluyan indicadores de desempeño, cobertura y uso de los recursos públicos. Estos informes estarán disponibles para su consulta pública y serán enviados a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado (ESFE), que verificará el cumplimiento de las metas y el uso adecuado de los recursos asignados.

3. Mecanismos de Participación Ciudadana

La participación ciudadana es un pilar fundamental en la gobernanza del sistema, ya que permite a los usuarios y beneficiarios expresar sus necesidades, evaluar los servicios recibidos y proponer mejoras. Con este fin, el Sistema Estatal de Cuidados de Querétaro implementará las siguientes estrategias de participación:

3.1. Consejos Consultivos de Cuidado en los Municipios

Se crearán Consejos Consultivos Municipales de Cuidado en cada municipio de Querétaro, integrados por representantes de usuarios, organizaciones civiles, cuidadores, y autoridades locales. Estos consejos serán espacios de diálogo donde los ciudadanos podrán presentar propuestas y retroalimentación sobre la operación de los servicios de cuidado, permitiendo que el sistema responda a las realidades locales y a las particularidades de cada comunidad.

3.2. Mesas de Diálogo y Consultas Públicas

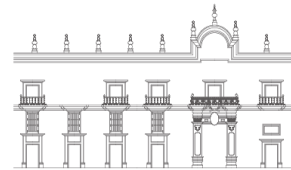
Anualmente, el sistema organizará mesas de diálogo y consultas públicas abiertas en cada municipio. A través de estos espacios, la ciudadanía podrá evaluar la calidad de los servicios de cuidado y proponer ajustes específicos. Las opiniones recabadas serán incorporadas en los reportes anuales y servirán para ajustar las políticas y los programas de acuerdo con las expectativas y necesidades de los usuarios.

3.3. Encuestas de Satisfacción de los Usuarios



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA



2024
Año del Bicentenario
del Poder Legislativo del Estado de Querétaro

Para evaluar la percepción y satisfacción de los usuarios, se aplicarán encuestas anuales a los beneficiarios de los servicios de cuidado. Los resultados de estas encuestas serán de acceso público y permitirán monitorear el impacto de las políticas implementadas, facilitando la identificación de áreas de mejora.

4. Rendición de Cuentas y Supervisión

La rendición de cuentas es un compromiso esencial para garantizar que los recursos del Sistema Estatal de Cuidados se utilicen de manera eficiente, ética y en beneficio de la población. Para ello, se implementarán los siguientes mecanismos:

4.1. Auditorías Anuales por la ESFE

La Entidad Superior de Fiscalización del Estado (ESFE) llevará a cabo auditorías anuales sobre el uso de los recursos asignados al Sistema Estatal de Cuidados. Estas auditorías evaluarán la eficiencia, transparencia y cumplimiento de los objetivos del sistema, asegurando que el presupuesto y los programas de cuidado se destinen a los beneficiarios de forma equitativa y oportuna.

4.2. Contraloría Social en el Sector de Cuidados

Se promoverá la creación de comités de contraloría social en cada municipio, compuestos por representantes de la comunidad, usuarios de los servicios de cuidado y organizaciones civiles. Estos comités tendrán la facultad de revisar la calidad y accesibilidad de los servicios, así como de reportar irregularidades o deficiencias en el funcionamiento del sistema.

4.3. Mecanismos de Queja y Denuncia

Para garantizar que las quejas de los usuarios se atiendan de manera efectiva, se establecerá un sistema de quejas y denuncias accesible tanto en línea como en centros de atención local. Las quejas podrán presentarse de forma anónima y se atenderán en un plazo establecido, garantizando así la protección y satisfacción de los usuarios. Las estadísticas de quejas y la forma en que fueron atendidas se incluirán en los reportes anuales del sistema.

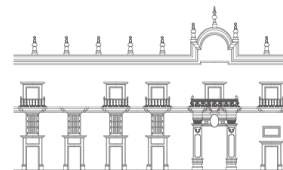
Implicaciones de la Transparencia y Rendición de Cuentas para el Bienestar Social

La adopción de un modelo de transparencia, participación y rendición de cuentas fortalece el Sistema Estatal de Cuidados y garantiza su sustentabilidad en el largo plazo. Estos mecanismos promueven la corresponsabilidad social, asegurando que el cuidado sea un derecho equitativo y accesible para toda la población de Querétaro. La participación ciudadana y la fiscalización activa permitirán que el sistema responda de manera dinámica



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA



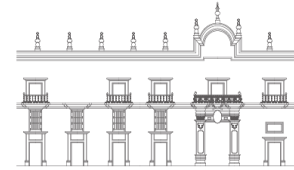
2024
Año del Bicentenario
del Poder Legislativo del Estado de Querétaro

a los cambios en las necesidades de cuidado, impulsando una mejora continua en la calidad de los servicios y fortaleciendo la cohesión social en el estado.



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA



2024
Año del Bicentenario
del Poder Legislativo del Estado de Querétaro

El financiamiento del Sistema Estatal de Cuidados de Querétaro

Debe basarse en un modelo de sostenibilidad económica que permita asegurar servicios de cuidado de calidad para la población en situación de dependencia y genere un impacto positivo en la economía estatal. Se propone un esquema de financiamiento mixto que combine aportaciones del presupuesto estatal y federal, incentivos para el sector privado y la participación de organismos internacionales, buscando así garantizar la viabilidad y permanencia del sistema en el largo plazo.

Para asegurar la cobertura y calidad de los servicios, el financiamiento del Sistema Estatal de Cuidados se estructurará de la siguiente manera:

1. Aportaciones Estatales y Federales

Un porcentaje del presupuesto estatal se asignará anualmente para respaldar el sistema, complementado con fondos provenientes de programas federales enfocados en desarrollo social y apoyo a servicios de cuidado. La colaboración intergubernamental optimizará los recursos y permitirá cubrir infraestructura, capacitación de cuidadores y subsidios dirigidos a familias de bajos ingresos e incentivos al Sector Privado.

Se incentivará la participación del sector privado mediante deducciones fiscales para aquellas empresas que implementen centros de cuidado en sus instalaciones o que proporcionen servicios de cuidado para sus empleados. Esto permitirá que los servicios de cuidado beneficien también a los trabajadores y fomentará la corresponsabilidad en el ámbito laboral.

2. Cooperación Internacional y Apoyo de Organizaciones Civiles

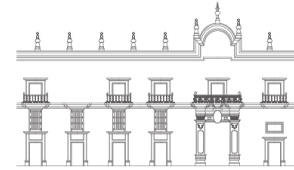
Existen fondos internacionales destinados a promover políticas de cuidado y equidad de género. A través de alianzas con organismos internacionales y organizaciones civiles, Querétaro podrá captar recursos adicionales para el financiamiento de proyectos específicos, como infraestructura para servicios de cuidado y programas de capacitación para cuidadores, maximizando así el alcance y la calidad de los servicios.

El uso eficiente y la sostenibilidad de los recursos financieros serán fundamentales para el éxito del sistema. Para ello, se implementarán mecanismos de planeación y control presupuestario que permitan optimizar el gasto público:



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA



2024
Año del Bicentenario
del Poder Legislativo del Estado de Querétaro

1. Asignación Presupuestaria Progresiva

La asignación de recursos al sistema aumentará de forma gradual, permitiendo expandir la cobertura en fases. En una primera etapa, se priorizará la atención a poblaciones vulnerables, tales como personas adultas mayores y personas con discapacidad en zonas rurales y urbanas marginadas.

2. Evaluación Anual y Resultados

El presupuesto asignado al sistema será evaluado anualmente y ajustado conforme a los resultados. La Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro (ESFE) supervisará el uso de los recursos y generará informes para mejorar la transparencia y eficiencia en el gasto.

3. Transparencia y Acceso Público a Información Financiera

Toda la información relacionada con el financiamiento y gasto del sistema estará disponible en el Portal Estatal de Transparencia. La ciudadanía podrá consultar los informes financieros y de desempeño del sistema, lo que fomentará una cultura de rendición de cuentas y acceso a la información.

El Sistema Estatal de Cuidados beneficiará tanto a la economía local como a la estructura social de Querétaro. Las proyecciones apuntan a que la inversión en servicios de cuidado tiene un alto retorno social y económico:

1. Aumento de la Participación Laboral de las Mujeres

Los servicios de cuidado permitirán que más mujeres puedan integrarse y permanecer en el mercado laboral, incrementando la productividad y contribuyendo al crecimiento económico del estado. Estudios del Fondo Monetario Internacional (FMI) indican que la inclusión laboral de las mujeres puede incrementar el PIB en países de ingresos medios hasta en un 20%.

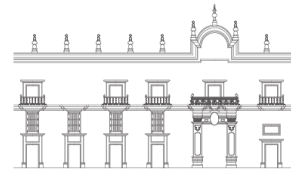
2. Generación de Empleo en el Sector de Cuidados

La formalización de los servicios de cuidado creará empleos directos en áreas como educación infantil, atención geriátrica y formación de cuidadores, contribuyendo a la profesionalización y estabilidad laboral en Querétaro.



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA



2024
Año del Bicentenario
del Poder Legislativo del Estado de Querétaro

3. Recaudación Fiscal Adicional

La creación de empleo formal y mayor participación femenina en el mercado laboral aumentarán la recaudación fiscal, ayudando a financiar el propio sistema y reducir la brecha de financiamiento.

Para garantizar el uso los recursos y la sostenibilidad del sistema, se establecerán los siguientes mecanismos de control:

1. Monitoreo y Evaluación Continua del Gasto

La Secretaría de Planeación y Finanzas de Querétaro, junto con la ESFE, realizará un monitoreo continuo del gasto del sistema para identificar áreas de mejora y asegurar la transparencia en el manejo de los recursos.

2. Auditorías Regulares y Auditorías Especiales

Además de auditorías anuales a cabo auditorías especiales en áreas de inversión prioritaria, como infraestructura y programas de capacitación. Esto permitirá asegurar que los recursos se utilicen de forma eficiente y en beneficio de la población destinataria.

3. Fondo de Reserva para Contingencias

Se establecerá un Fondo de Reserva Estatal de para cubrir gastos extraordinarios en situaciones de emergencia, garantizando la continuidad de los servicios de cuidado en el estado.

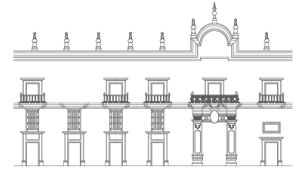
La sostenibilidad financiera del Sistema Estatal de Cuidados de Querétaro es fundamental para que esta política pública tenga un impacto real y duradero. Con un esquema de financiamiento mixto y corresponsable, el sistema reducirá la carga de cuidado que actualmente recae principalmente sobre las mujeres, contribuirá al desarrollo económico y mejorará la calidad de vida de las personas en situación de dependencia. Esta inversión en el bienestar y desarrollo social de Querétaro beneficiará tanto a las familias como a la economía estatal en su conjunto.

La Ley del Sistema Estatal de Cuidados para Querétaro no solo responde a la urgente necesidad de reconocer y redistribuir el trabajo de cuidados, sino que también consolida a Querétaro como un modelo de innovación en políticas sociales en México. Con esta ley, el



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA



2024
Año del Bicentenario
del Poder Legislativo del Estado de Querétaro

estado avanza hacia una estructura social más equitativa y corresponsable, en la que el derecho al cuidado digno es garantizado para todos, promoviendo a su vez un crecimiento económico inclusivo y sostenible

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración del Pleno de la LXI Legislatura del Estado, la presente Iniciativa de Ley:

Iniciativa de Ley del Sistema Estatal de Cuidados:

LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE CUIDADOS
TÍTULO PRIMERO
CAPÍTULO I.
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en el territorio del Estado de Querétaro.

La presente ley tiene por objeto garantizar a todas las personas, el acceso y el disfrute del derecho a los cuidados con base en el principio de corresponsabilidad entre mujeres y hombres, familias, comunidad, mercado y el propio Estado, y de conformidad a los principios de igualdad y de no discriminación establecidos en los Artículo 1° y 4°. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través de la creación y regulación del Sistema Estatal de Cuidados.

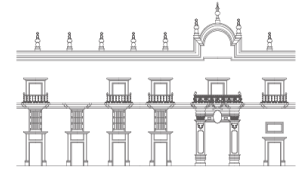
Artículo 2. Son objetivos particulares de esta ley:

- I. Establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política estatal en materia de cuidados, así como así las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre el Estado y los municipios;
- II. Articular las políticas, programas y acciones de cuidados para atender a la población objetivo;



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA



2024
Año del Bicentenario
del Poder Legislativo del Estado de Querétaro

- III. Reconocer, redistribuir y reducir la carga de cuidados que se realizan de forma no remunerada, garantizando los derechos de las personas que requieran servicios de cuidado, así como de quienes los proporcionen;
- IV. Reconocer la responsabilidad del Estado como garante de la redistribución equitativa del trabajo de cuidados. Involucrando a las empresas, las comunidades y las familias;
- V. Establecer las bases mínimas para el desarrollo del Sistema;
- VI. Establecer las bases para la emisión de acciones, programas y políticas públicas integrales en materia de cuidados;
- VII. Regular la organización y funcionamiento del Sistema y de la Junta Estatal de Cuidados, así como establecer las bases de coordinación entre sus integrantes;
- VIII. Establecer las directrices básicas que definan la coordinación de las autoridades competentes para la generación de políticas públicas de cuidados en materia de diseño, implementación y evaluación;
- IX. Establecer las acciones permanentes que aseguren inclusión progresiva de la población objetivo al sistema de cuidado, así como la profesionalización y el cuidado de las personas cuidadoras, y
- X. Establecer las bases mínimas para crear e implementar las directrices para la evaluación y mejoramiento progresivo de las políticas y los servicios de cuidados.

Artículo 3. Los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán en el cumplimiento del objeto de esta ley, así como en el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las acciones y políticas públicas en materia cuidados.

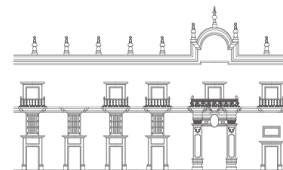
Artículo 4. Los principios rectores para garantizar el derecho a los cuidados de todas las personas que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas:

- I. I. La universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos;
- II. La igualdad jurídica, sustantiva, de resultados y estructural;
- III. La dignidad de todas las personas;
- IV. La no discriminación;
- V. La perspectiva de género;
- VI. El interés superior de la infancia;
- VII. La accesibilidad y adaptabilidad;
- VIII. La interculturalidad, y
- IX. La interseccionalidad.



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA



2024
Año del Bicentenario
del Poder Legislativo del Estado de Querétaro

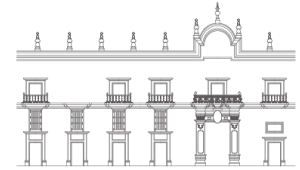
Artículo 5. Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

- I. Accesibilidad y adaptabilidad. Medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas, en igualdad de condiciones, a la satisfacción de sus necesidades implícitas o explícitas. Tanto de las personas que requieren cuidados como de las personas cuidadoras.
- II. Actividades de la vida diaria: Actividades realizadas cotidianamente que son necesarias para que una persona pueda mantener una correcta salud mental y física. Pueden ser básicas, instrumentales o avanzadas. Se entienden por actividades básicas, las tareas propias del autocuidado: vestirse, deambular, bañarse, asearse, controlar esfínteres, comer sin ayuda, etc. Por su parte, las actividades instrumentales de la vida diaria, implican la capacidad de las personas para tener una vida independiente en la comunidad (por ejemplo, realizar tareas del hogar, compras, manejar la medicación, manejar asuntos económicos, teléfono, utilizar el transporte público, entre otras). Por último, las actividades avanzadas de la vida diaria, son las tareas más complejas que las personas realizan como parte de su esparcimiento y realización persona; por ejemplo, aficiones, actividades sociales, deportes, estudio, trabajo, entre otras;
- III. Autonomía: La capacidad de controlar, afrontar y tomar, por iniciativa propia, decisiones acerca de cómo vivir y desarrollar actividades de la vida diaria;
- IV. Calidad de los servicios. Los programas y políticas que integren el Sistema buscarán los mejores niveles de excelencia evitando brechas entre la calidad de los servicios de cuidado ofrecidos por el Estado, el sector privado, la comunidad y entre personas usuarias;
- V. Centros de servicios de cuidados: Espacios públicos, cualquiera que sea su denominación de modalidad pública, privada o mixta, donde se prestan servicios de cuidados remunerados a la población objetivo de esta Ley;
- VI. Corresponsabilidad. Reparto equitativo de los trabajos de cuidados y de las responsabilidades familiares, entre las instituciones del Estado, los municipios, el sector privado, las comunidades, las familias, entre mujeres y hombres;
- VII. Cuidados: Las actividades cotidianas que se realizan dentro y fuera de los hogares para brindar bienestar a las personas que carecen de autonomía, y que logren vivir bien y desarrollar sus capacidades; también se refiere a las actividades de reproducción de la vida cotidiana, es decir, aquellas que se realizan de manera reiterada para el sostenimiento de la vida diaria;



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA



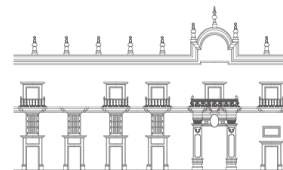
2024
Año del Bicentenario
del Poder Legislativo del Estado de Querétaro

- VIII. Dependencia: Estado de carácter permanente o transitorio en que se encuentran las personas que, por razones relacionadas a la trayectoria de vida, la enfermedad o la discapacidad, y ligadas a la falta o a la pérdida de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, precisan de la atención de otra u otras personas o ayudas importantes para realizar actividades de la vida diaria o, en el caso de las personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental, de otros apoyos para el desarrollo de su autonomía personal;
- IX. Grado de dependencia: Valoración de la autonomía funcional que una persona tiene para realizar actividades de la vida diaria y de autocuidado. Los grados de dependencia pueden ser: alto, medio y bajo, dependiendo de las condiciones individuales;
- X. Igualdad sustantiva: Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales; al respecto, los trabajos de cuidados se realizarán respetando los derechos humanos de todas las personas y en especial las necesidades de las personas cuidadoras y de las que requieren cuidados.
- XI. Interculturalidad: El enfoque intercultural parte del reconocimiento y respeto de las diferencias culturales existentes, bajo la concepción de que las culturas pueden ser diferentes entre sí pero igualmente válidas, no existiendo culturas superiores ni inferiores. Está orientado a abordar las particularidades de las personas de los pueblos indígenas, afrodescendientes y otros grupos étnicos diferenciados y su relación con la sociedad dominante, más allá de la coexistencia de culturas.
- XII. Interseccionalidad: Herramienta analítica para estudiar, entender y responder a las maneras en que el género se cruza con otras identidades creando múltiples ejes de diferencias que se intersectan en contextos históricos específico, mismos que contribuyen a experiencias únicas de opresión y privilegio e influyen sobre el acceso de las mujeres y las niñas a derechos y oportunidades.
- XIII. Junta de Cuidados: Junta Estatal de Cuidados del Sistema Estatal de Cuidado;
- XIV. Ley: Ley del Sistema Estatal de Cuidados
- XV. Participación: Las acciones, programas y políticas públicas que integran el Sistema se diseñarán, desarrollarán y evaluarán con la participación de personas representantes de la sociedad civil expertas en la materia de esta ley;
- XVI. Persona cuidadora: Persona que realiza labores o actividades de cuidados directos o indirectos y/o gestión de cuidados, de forma remunerada o no remunerada;
- XVII. Persona que requiere de cuidados: Personas que dependen de la atención de otra u otras personas, o de ayuda para realizar y satisfacer las actividades y necesidades de



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA



2024
Año del Bicentenario
del Poder Legislativo del Estado de Querétaro

- la vida diaria; esta dependencia puede ser transitoria, permanente, crónica o asociada a la trayectoria de vida de las personas;
- XVIII. Perspectiva de derechos humanos. Es el enfoque analítico basado en los estándares internacionales de derechos humanos que parte de la responsabilidad estatal para la garantía de los mismos. Lo anterior, con el objetivo de analizar las desigualdades entre las personas para implementar acciones que garanticen los derechos de manera integral e interdependiente, con énfasis en personas y grupos de atención prioritaria y con la participación activa de las personas titulares de derechos, en apego a los principios de progresividad y no regresividad;
- XIX. Registro Estatal del Sistema Estatal de Cuidados: Consiste en la información actualizada y sistematizada de las instituciones, organizaciones, empresas y personas prestadoras de servicios de cuidados a que se refiere el Artículo 13 de la presente Ley; de las personas usuarias del Sistema de Cuidados, así como de las personas capacitadas y especializada para brindar servicios de cuidados;
- XX. Sistema: Sistema Estatal de Cuidados;
- XXI. Solidaridad en el financiamiento: El Sistema tenderá a asegurar la sustentabilidad en la asignación de los recursos para la prestación de cuidados integrales con calidad teniendo en cuenta la capacidad de pago de las personas y las familias, y
- XXII. Transparencia y Rendición de Cuentas. Se refiere a la información generada por el Sistema que deberá ser pública, accesible, oportuna, relevante, verificable, de calidad y con pleno respeto a la privacidad de los datos personales, de conformidad con la legislación aplicable en materia de acceso a la información pública y de protección de datos personales.

CAPÍTULO II

DE LA POBLACIÓN OBJETIVO Y SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 6. Toda persona tiene derecho al cuidado digno que sustente su vida y le proporcione los elementos materiales suficientes y de calidad para vivir en sociedad a lo largo de toda su vida, así como el derecho a cuidar.

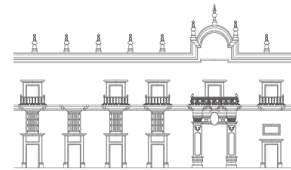
Artículo 7. Las poblaciones objetivo de la presente Ley son:

- I. Niñas y niños;
- II. Adolescentes;
- III. Personas mayores en situación de dependencia, ya sea transitoria o permanente, para realizar actividades de la vida diaria;



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA



2024
Año del Bicentenario
del Poder Legislativo del Estado de Querétaro

- IV. Personas en situación de dependencia, ya sea transitoria o permanente, por motivos de discapacidad o enfermedad, para realizar actividades de la vida diaria, y
- V. Personas cuidadoras.

Artículo 8. Los derechos de las personas que requieren cuidados que prevé la presente ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados internacionales y las leyes aplicables en materia de personas en situación de dependencia, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.

A) Las personas que requieren cuidados tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

- I. A ejercer todos sus derechos humanos con pleno respeto a su autodeterminación, personalidad, dignidad e intimidad a lo largo de toda la vida;
- II. A recibir información sobre su grado de dependencia por motivos de envejecimiento, discapacidad, o enfermedad, sobre los servicios a los que pueden acceder y los requisitos para su acceso;
- III. A que la información relacionada con su situación de dependencia y los servicios que recibe sea considerada como información sensible y que sea tratada conforme a la legislación de protección de datos que corresponda, y
- IV. A acceder a los servicios sin discriminación por ningún motivo.

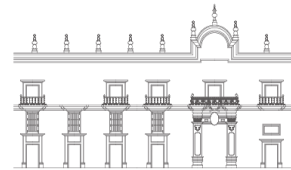
B) Las personas en situación de dependencia que requieren cuidados por motivo de envejecimiento, discapacidad o enfermedades coadyuvarán con las autoridades competentes a fin de brindar información al Estado sobre su situación, con el objeto de que se pueda determinar su grado de dependencia y los servicios que requieren, así como toda otra información que sea relevante para poder garantizar su derecho a los cuidados.

Artículo 9. Se establecerá un programa individual de atención en el que se determinarán las modalidades de intervención más adecuadas a las necesidades de la persona que requiere cuidados, según su grado de dependencia, de entre los servicios y prestaciones económicas previstos, con la participación, previa consulta y, en su caso, elección entre las alternativas propuestas por parte de la persona que requiere cuidados y, en su caso, de su familia o entidades tutelares que le representen.



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA



2024
Año del Bicentenario
del Poder Legislativo del Estado de Querétaro

Artículo 10. Las personas cuidadoras remuneradas tienen derecho a realizar las actividades de cuidado conforme a lo dispuesto por la normatividad en materia laboral, sin discriminación y en condiciones óptimas, y a contar con herramientas que les permitan mejorar sus capacidades y la certificación de sus habilidades.

Artículo 11. Las personas cuidadoras remuneradas, ya sean del sector público, social o privado, deberán prestar sus servicios de conformidad con la normatividad aplicable en cada materia, misma que establece los criterios y características mínimas de operación, bajo los cuales se deben de ofrecer los servicios de cuidado.

Artículo 12. El Sistema implementará estrategias de formación y capacitación para que las personas cuidadoras remuneradas y no remuneradas adquieran conocimientos, habilidades, aptitudes y destrezas que se requieren para mejorar la calidad de los servicios de cuidado y promoverá su profesionalización, validación y certificación laboral.

CAPÍTULO III DE LOS SERVICIOS DE CUIDADO

Artículo 13. La provisión de los servicios de cuidados puede presentar alguna de las siguientes modalidades:

- I. Pública: Aquella financiada y administrada, ya sea por la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios, o bien por sus instituciones;
- II. Privada: Aquella cuya creación, financiamiento, operación y administración sólo corresponde a particulares, y
- III. Mixta: Aquella en que la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios participan en el financiamiento, instalación o administración con instituciones sociales o privadas.

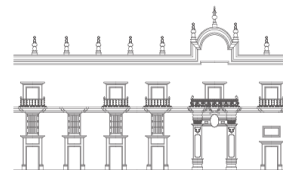
Artículo 14. Los servicios de cuidado son aquellos que brindan atención, asistencia y cuidados para las personas en situación de dependencia y se clasifican en los siguientes tipos, entre otros:

- I. Cuidados a domicilio: Son tareas de cuidados, asistencia personal o apoyo a personas en situación de dependencia severa realizadas por trabajadoras o trabajadores del hogar remunerados, con el fin de atender sus necesidades de la vida diaria.



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA



2024
Año del Bicentenario
del Poder Legislativo del Estado de Querétaro

Estos servicios son prestados por personas físicas, morales o Instituciones acreditadas para esta función. Y pueden ser los siguientes:

- a) Servicios relacionados con la atención personal en la realización de las actividades de la vida diaria, y
 - b) Servicios relacionados con las precondiciones para la atención de las personas en situación de dependencia: limpieza, lavado, cocina u otros. Estos servicios podrán prestarse conjuntamente con los señalados en el apartado anterior;
- II. Cuidados institucionales: centros de cuidados infantiles o horarios escolares ampliados para niños y niñas, centros de cuidados para la primera infancia, centros diurnos para personas en situación de dependencia leve o moderada;
 - III. Cuidados residenciales: Son servicios de cuidados con enfoque biopsicosocial, sociosanitario y socioeducativo realizados en los centros de cuidados de larga estadía con pernocte de las personas. Se prestarán en centros residenciales habilitados al efecto, según la edad y el grado de falta de autonomía, y
 - IV. Apoyos materiales y tecnológicos. Se refiere a las herramientas materiales o tecnológicas utilizadas para mantener o mejorar las habilidades de las personas, de tal forma que promueven su independencia en todos los aspectos de la vida diaria. Se proporcionarán en función del nivel de dependencia de las personas y pueden variar a lo largo de la trayectoria de vida y de su entorno.

Artículo 15. La prevención de las situaciones de dependencia tiene por finalidad anticipar la aparición o el agravamiento de la condición de dependencia a causa de envejecimiento, enfermedades o discapacidades, así como de sus secuelas. Son acciones de promoción de condiciones de vida saludable, programas específicos de carácter preventivo y de rehabilitación dirigidos a las personas mayores, personas con discapacidad y personas que se ven afectadas por procesos de hospitalización complejos. Y deberán realizarse, de manera coordinada, entre los programas y apoyos sociales y los de salud.

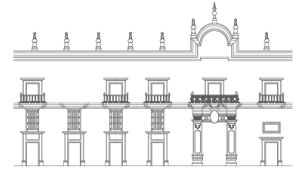
El Sistema Estatal de Cuidados acordará los criterios, recomendaciones y condiciones que deberán cumplir las acciones, programas y políticas públicas en materia de prevención de situaciones de dependencia, con especial consideración de los riesgos y actuaciones para las personas mayores.

CAPÍTULO IV. GRADOS DE DEPENDENCIA



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA



2024
Año del Bicentenario
del Poder Legislativo del Estado de Querétaro

Artículo 16. La situación de dependencia por motivos de envejecimiento, discapacidad o enfermedades se clasificará en los siguientes grados:

- I. Grado uno. Dependencia leve: cuando la persona necesita ayuda para realizar varias actividades de la vida diaria, al menos una vez al día o tiene necesidades de apoyo intermitente o limitado para su autonomía personal;
- II. Grado dos. Dependencia moderada: cuando la persona necesita ayuda para realizar varias actividades de la vida diaria dos o tres veces al día, pero no requiere el apoyo permanente de una persona cuidadora o tiene necesidades de apoyo extenso para su autonomía personal, y
- III. Grado tres. Dependencia severa: cuando la persona necesita ayuda para realizar las actividades de la vida diaria de forma permanente, por su pérdida total de autonomía física, mental, intelectual o sensorial y necesita el apoyo indispensable y continuo de otra persona o tiene necesidades de apoyo generalizado para su autonomía personal.

Artículo 17. El grado de dependencia se podrá modificar a solicitud de la persona que requiere cuidados, de quien le represente o de oficio por las instituciones públicas competentes, por alguna de las siguientes causas:

- I. Mejoría o empeoramiento de la situación de dependencia, o
- II. Error de diagnóstico.

Las prestaciones podrán ser modificadas o extinguidas en función de la situación de la persona que requiere cuidados, cuando se produzca una variación de cualquiera de los requisitos establecidos para su reconocimiento, o por incumplimiento de las obligaciones reguladas en la presente ley.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO I.

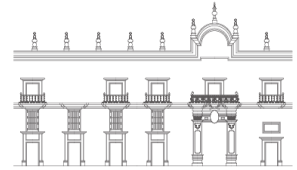
DEL SISTEMA ESTATAL DE CUIDADOS

Artículo 18. El Sistema es la instancia de coordinación entre el Gobierno del Estado de Querétaro, los municipios, particulares, entidades y dependencias competentes en materia de cuidados, que tiene por objeto diseñar las políticas públicas, programas e instrumentos,



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA



2024
Año del Bicentenario
del Poder Legislativo del Estado de Querétaro

así como la implementación de acciones para asistir, apoyar y atender a las personas que requieren de cuidados, garantizar sus derechos y fomentar su autonomía, así como el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, con base en un modelo de corresponsabilidad entre el Estado, el sector empresarial, la sociedad civil, la comunidad, las familias y entre mujeres y hombres.

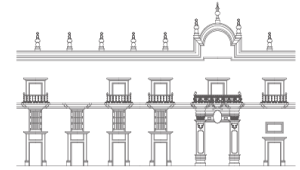
Artículo 19. Los objetivos del Sistema son:

- I. I. Promover la redistribución y corresponsabilidad del trabajo de cuidados entre el Estado, las empresas y las familias, y al interior de éstas, a fin de enfrentar las desigualdades provocadas por relaciones jerárquicas de poder entre mujeres y hombres, transformando así la actual división sexual del trabajo;
- II. Garantizar el derecho y acceso a los servicios de cuidados a las personas en situación de dependencia que así lo requieran, al mismo tiempo que se garantiza el respeto a los derechos de las personas cuidadoras;
- III. Establecer, impulsar y coordinar acciones, programas y políticas públicas en materia de cuidados, garantizando su suficiencia y calidad, atendiendo a la composición plurilingüe, pluriétnica y multicultural del país;
- IV. Impulsar y desarrollar las propuestas que permitan valorar social y económicamente la labor del trabajo de cuidado remunerado y no remunerado, con el fin de reconocer su aporte al desarrollo económico;
- V. Validar los criterios mínimos de capacitación y certificación de las personas cuidadoras;
- VI. Generar la normatividad que establezca los criterios y características mínimas de operación, bajo los cuales se deben ofrecer los servicios de cuidado;
- VII. Establecer los criterios y condiciones mínimas en las cuales las personas cuidadoras deben realizar su trabajo, así como promover su profesionalización;
- VIII. Promover la participación de las instituciones y organizaciones de la sociedad civil que brindan servicios de cuidado;
- IX. Propiciar la erradicación de la división sexual del trabajo, promoviendo la corresponsabilidad equitativa de las labores de cuidado entre hombres y mujeres, así como entre los otros agentes corresponsables, y
- X. Promover que los horarios de la vida familiar, personal y laboral en general, sean compatibles y flexibles, de tal forma que los horarios del mercado laboral permitan a mujeres y hombres realizar los trabajos de cuidados necesarios para sostener la vida.



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA



2024
Año del Bicentenario
del Poder Legislativo del Estado de Querétaro

Artículo 20. Las dependencias que integran el Sistema Estatal de Cuidados, deberán en el ámbito de sus atribuciones, dar cumplimiento a las acciones, programas y políticas públicas que determine el Sistema para el cumplimiento de esta Ley.

Artículo 21. El Sistema contará con una Junta Estatal de Cuidados que será el órgano rector del Sistema, conformado por las personas titulares o representantes legales de:

- I. La Secretaría de Desarrollo Social, quien la presidirá;
- II. La Secretaria de Planeación, quien fungirá como secretario técnico;
- III. La Secretaría de Educación Pública;
- IV. La Secretaría de la Juventud;
- V. La Secretaría de Salud;
- VI. La Secretaría de Cultura;
- VII. La Secretaria de la Mujeres.
- VIII. Del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de las Familias,
- IX. La Secretaria del Trabajo;
- X. El o La Presidente de la Comisión de Desarrollo Social del Poder Legislativo; y
- XI. Las Secretarias de Desarrollo Social o sus homólogas en los Municipios del Estado

Artículo 22. Quienes integren la Junta Estatal de Cuidados tienen derecho a voz y voto en las sesiones y podrán designar a una persona suplente, quien deberá ser del nivel inferior jerárquico inmediato.

Todas las decisiones de la Junta Estatal de Cuidados se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate tendrá voto de calidad quien presida la Junta.

La Junta Estatal de Cuidados podrá invitar a personas expertas y autoridades que determine a las sesiones.

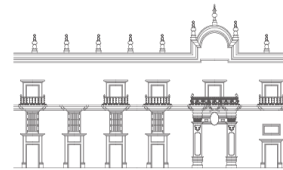
Artículo 23. La Junta Estatal de Cuidados celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias que serán convocadas por la Secretaría Técnica, en los términos que establezca el Reglamento, y tendrá las siguientes facultades:

- I. I. Elaborar su programa de trabajo anual;
- II. Establecer las bases y principios para la efectiva coordinación y articulación de sus integrantes;
- III. Diseñar, aprobar y promover la política estatal en materia de cuidados, así como su evaluación periódica, ajuste y modificación;



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA



2024
Año del Bicentenario
del Poder Legislativo del Estado de Querétaro

- IV. Aprobar la metodología de los indicadores para la evaluación a que se refiere la fracción anterior, con base en la propuesta que le someta a consideración la Secretaría de Planeación del Estado;
- V. Crear comisiones técnicas de coordinación y articulación a fin de diseñar, revisar la implementación y evaluar las acciones, programas y políticas públicas en materia de cuidados de cada uno de los grupos de población objetivo;
- VI. Generar la normatividad que establezca los criterios y características mínimas de operación, bajo los cuales se deben ofrecer los servicios de cuidados;
- VII. Emitir un informe anual sobre los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en materia de cuidados;
- VIII. Emitir recomendaciones a los ejecutores de gasto en materia de cuidados a fin de fortalecer las acciones, programas y políticas públicas en la materia;
- IX. Consultar y solicitar las opiniones que considere necesarias a la Asamblea Consultiva;
- X. Celebrar convenios de coordinación, articulación, colaboración y concertación necesarios para el cumplimiento de los fines de la Junta, y
- XI. Las demás que sean necesarias para el funcionamiento del Sistema.

Artículo 24. La Junta de Cuidados contará, por lo menos, con las siguientes Comisiones técnicas de coordinación y articulación:

- I. Comisión Técnica de cuidados en infancia;
- II. Comisión Técnica de cuidados de las personas dependientes por motivos de envejecimiento, discapacidad o enfermedad, y
- III. Comisión Técnica de personas cuidadoras.

Artículo 25. La Junta Estatal de Cuidados contará con una Secretaría Técnica encargada de convocar y dar seguimiento a sus acuerdos. Así mismo, la Secretaría Técnica tendrá a su cargo la elaboración del proyecto de Reglamento para el funcionamiento de la misma y lo presentará a sus integrantes para su consideración y, en su caso, aprobación.

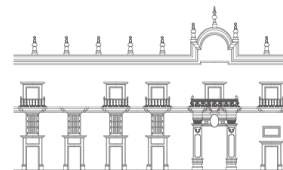
Artículo 26. La Secretaría Técnica tendrá las siguientes facultades:

- I. Elaborar el del proyecto de Reglamento para el funcionamiento de la misma y presentarlo a sus integrantes para su consideración y, en su caso, aprobación;
- II. Realizar el trabajo técnico para la preparación de las reuniones de la Junta de Cuidados y



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA



2024
Año del Bicentenario
del Poder Legislativo del Estado de Querétaro

- III. dar seguimiento a las resoluciones de estas;
- IV. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones de la Junta de Cuidados;
- V. Preparar el proyecto de calendario de los trabajos de la Junta de Cuidados;
- VI. Elaborar los anteproyectos de informes de la Junta de Cuidados y someterlos a su revisión, observación y aprobación, y
- VII. Proveer a la Junta de Cuidados los insumos necesarios para la elaboración de las propuestas a que se refiere la presente Ley. Para ello, podrá solicitar la información que estime pertinente para la realización de las actividades que le encomienda esta Ley, de oficio o a solicitud de quienes integran la Junta de Cuidados.

Artículo 27. Las recomendaciones que emita la Junta de Cuidados a las Juntas Locales o a diversas autoridades, deberán recibir respuesta fundada y motivada por parte de quienes las reciban, en un término que no exceda los quince días a partir de su recepción, tanto en los casos en los que determinen su aceptación como en los casos en los que decidan rechazarlas.

En caso de aceptarlas deberá informar las acciones concretas que se tomarán para darles cumplimiento.

Toda la información relacionada con la emisión, aceptación, rechazo, cumplimiento y supervisión de las recomendaciones deberá estar contemplada en los informes anuales de la Junta de Cuidados.

CAPÍTULO II

DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS Y LA REGLAMENTACIÓN

Artículo 28. El Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro y los Ayuntamientos del Estado de manera concurrente, coadyuvarán para el cumplimiento de los objetivos de esta ley de conformidad con las competencias previstas en el presente ordenamiento y demás instrumentos legales aplicables.

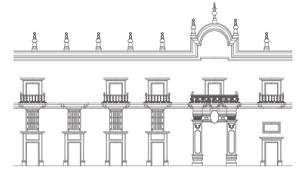
El Sistema Estatal llevará un registro estatal de cuidados.

Artículo 29. Las dependencias que integran el Sistema Estatal de Cuidados, deberán en el ámbito de sus atribuciones, dar cumplimiento a las acciones, programas y políticas públicas que determine el Sistema para el cumplimiento de esta Ley.



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA



2024
Año del Bicentenario
del Poder Legislativo del Estado de Querétaro

El Sistema Estatal de Cuidados expedirá su reglamento interno, en donde establecerá:

- La distribución de competencias;
- La forma de operar del Sistema;
- Los procesos de coordinación con los sectores público, privado y social;
- Las demás que considere el Sistema.

Artículo 30. Corresponde a los municipios, de conformidad con esta ley;

- I. Coadyuvar a la consolidación y funcionamiento del Sistema, y planear, organizar y desarrollar, de acuerdo con la Política Estatal en materia de Cuidados.
- II. Organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de cuidados de conformidad con las disposiciones aplicables;
- III. Formular y desarrollar acciones, programas y políticas públicas locales de cuidado,
- IV. Vigilar, en la esfera de su competencia, el cumplimiento de esta ley y demás disposiciones aplicable;
- V. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y
- VI. Las demás atribuciones específicas que se establezcan en esta ley y demás disposiciones generales aplicables.

CAPÍTULO III DEL REGISTRO ESTATAL DEL SISTEMA DE CUIDADOS

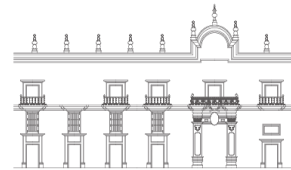
Artículo 31. El Registro Estatal se organizará conforme a lo dispuesto por el Reglamento y tendrá por objeto:

- I. Coadyuvar al cumplimiento de los objetivos de la política estatal de cuidados;
- II. Unificar la información relacionada al Sistema de Cuidados, y específicamente a la referida a los servicios de los sectores público, social y privado dirigidos a la población objetivo de esta Ley;
- III. Identificar a las instituciones, organizaciones, empresas y personas prestadoras de servicios de cuidados a que se refiere la presente ley, así como mantener actualizada la información que lo conforma;
- IV. Realizar el registro de las personas usuarias del Sistema de Cuidados, de las personas capacitadas y especializadas para realizar los trabajos de cuidados, así como de las entidades que realizan las capacitaciones;



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA



2024
Año del Bicentenario
del Poder Legislativo del Estado de Querétaro

- V. Contar con un control estadístico que contribuya a la definición de políticas públicas a que se refiere esta ley, y
- VI. Facilitar la supervisión de los centros de cuidados, ya sean en modalidad pública, privada o mixta.

Artículo 32. El Registro Estatal deberá orientarse por los principios de máxima publicidad, transparencia y legalidad, cumpliendo con las disposiciones en materia de rendición de cuentas.

Artículo 33. Las autoridades estatales, de los municipios, así como las personas físicas y morales que operen en centros de servicios de cuidados, deberán inscribirlos en el Registro Estatal. Los registros deberán actualizarse cada seis meses.

Artículo 34. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, los Poderes Legislativo y Judicial y los órganos constitucionalmente autónomos que brinden directamente servicios de cuidados, deberán inscribir los centros en que dichos servicios se brinda, en el registro local que corresponda, previa revisión del cumplimiento de requisitos conforme a la modalidad y tipo que se trate y conforme a las leyes locales aplicables.

CAPÍTULO IV DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 35. El Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos participarán en el financiamiento de las acciones, programas y políticas públicas de cuidados, sujetas a las disposiciones de ingresos y gasto público correspondientes que resulten aplicables.

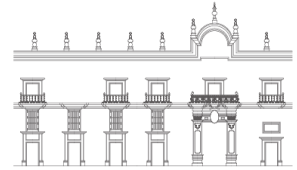
Artículo 36. Las personas que requieran cuidados participarán en el financiamiento de los servicios, según el tipo y costo del mismo y previa evaluación de su capacidad económica personal, en base a los principios de igualdad y no discriminación que rigen la cobertura del Sistema.

La capacidad económica de la persona que requiere cuidados se tendrá también en cuenta para la determinación de la cuantía de las prestaciones económicas. Asimismo, se tendrá en cuenta el tipo de servicio de cuidado que requiere.



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA



2024
Año del Bicentenario
del Poder Legislativo del Estado de Querétaro

A ninguna persona se le negará su derecho a la cobertura del Sistema por no disponer de recursos económicos.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, La Sombra de Arteaga, sin perjuicio de lo previsto en los transitorios siguientes.

Segundo. Dentro de los 180 siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, los Poderes, organismos constitucionalmente autónomos, Ayuntamientos, dependencias y entidades, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir las adecuaciones normativas correspondientes de conformidad con lo previsto en el presente Decreto.

Tercero. La sesión de instalación del Sistema Estatal de Cuidados se llevará a cabo dentro del plazo de sesenta días naturales posteriores a la entrada en vigor de la presente ley.

La Secretaría Técnica de la Junta Estatal de Cuidados, deberá iniciar sus operaciones, a más tardar, en los treinta días siguientes a la sesión de instalación del Sistema. Para tal efecto, el Ejecutivo del Estado proveerá los recursos humanos, financieros y materiales correspondientes en términos de las disposiciones aplicables.

Cuarto. El Sistema Estatal de Cuidados contará con 60 días naturales a partir de su instalación para emitir la normatividad que establezca los criterios y características mínimas de operación, bajo los cuales se deben ofrecer los servicios de cuidado que establece la Ley.

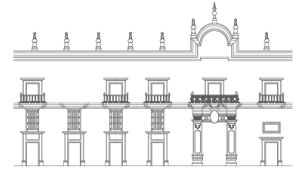
Quinto. Las y los prestadores de servicios de cuidados que se encuentren operando con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley, contarán con un plazo de un año a partir de su entrada en vigor, para adecuar las instalaciones de los Centros de cuidado, así como su normatividad interna, con base en lo dispuesto en la presente ley.

Sexto. Los recursos para implementar los programas y las acciones que se deriven de la presente ley, se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado a las dependencias, entidades y órganos desconcentrados del Ejecutivo Estatal, órganos autónomos, municipios, para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes; asimismo, no requerirán de estructuras orgánicas adicionales por virtud de los efectos de la misma.



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA



2024
Año del Bicentenario
del Poder Legislativo del Estado de Querétaro

ATENTAMENTE

Poder Legislativo del Estado de Querétaro, a los 5 días del mes de noviembre de 2024

Dip. **Claudia Diaz Gayou**

Dip. **Laura Andrea Tovar Saavedra**

Dip. **Arturo Maximiliano Garcia Pérez**

Dip. **Rosalba Vázquez Munguía**

Dip. **Eric Silva Hernández**